

Quinto.-La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto.-El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.-La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, resuelve:

Primero.-Clasificar a la Fundación para la Formación y Desarrollo de Andalucía, atendiendo a sus fines, con carácter de docente, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/964.

Segundo.-Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.-Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 13 de junio de 2005.-La Directora General, María Luisa García Juárez.

14134 RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Ozono Tres.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Ozono Tres, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de Hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*-La Fundación Ozono Tres fue constituida por don Julio Rafael Escudero Padilla, doña María Sonia Salgueiro Zamora y don Ángel Santiago Ramírez Troyano, el 13 de octubre de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Luis Giménez Rodríguez, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 3.720 de su protocolo. Escritura rectificadora por la núm. 2.692, de 31 de mayo de 2005, otorgada ante el notario don Pedro A. Romero Candau.

Segundo. *Fines.*-Los fines de la Fundación y las actividades para alcanzarlos, se regulan en el artículo 4 de los estatutos sociales, destacando, entre ellos, los siguientes: la conservación del medio ambiente, y la lucha para mejorarlo; el desarrollo de acciones, estudios y actividades dirigidas a conservar el hábitat urbano respetuoso con el desarrollo sostenible; la innovación ambiental mediante el fomento de la gestión de la información; el promover y ejecutar todo tipo de campañas de educación y concienciación relacionadas con el medio ambiente; el impulso de la formación en y la promoción de la agricultura ecológica, la ecología, la investigación y el desarrollo de tecnologías apropiadas; la promoción, desarrollo, protección e investigación de los valores sociales, económicos, culturales y ambientales que supone la conservación de la naturaleza y el entorno; el impulso y desarrollo de programas de formación para un desarrollo sostenible; el diseño, organización y gestión de un sistema organizado de gestión de residuos de equipos de reprografía y ofimática; la colaboración en la planificación y ejecución de las políticas ambientales sobre desarrollo sostenible que promuevan las Administraciones

públicas; la creación de medios culturales, audiovisuales y musicales; las relaciones con movimientos sociales y culturales; las campañas para el desarrollo de una sociedad más justa y su respeto por el medio natural y sus formas de vida.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*-El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Lorenzo Mercadante, núm 7, de Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del desarrollo de actividades en todo el territorio nacional.

Cuarto. *Dotación.*-La dotación inicial queda establecida en 30.000,00 euros, desembolsándose el 25% de su importe, con el compromiso del desembolso total en un plazo no superior a cinco años.

Quinto. *Patronato.*-El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial, cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución, queda formado por: doña María Sonia Salgueiro Zamora (Presidente); don Julio Rafael Escudero Padilla (Vicepresidente-Tesorero); y don Ángel Santiago Ramírez Troyano (Secretario).

Fundamentos de Derecho

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.-La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.-La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto.-La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto.-El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.-La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, resuelve:

Primero.-Clasificar a la Fundación Ozono Tres, atendiendo a sus fines, con carácter de investigación, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/965.

Segundo.-Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.-Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 13 de junio de 2005.—La Directora General, María Luisa García Juárez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

14135 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2005, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se aprueba el entorno de protección provisional para la Plaza de Toros de Buenavista, en Oviedo.*

Con fecha 28 de enero de 1982 la entonces Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura acordó tener por incoado expediente de declaración monumental a favor de la Plaza de Toros de Buenavista, en Oviedo.

No habiendo concluido la tramitación de este expediente hasta la fecha, y en previsión de lo establecido en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, se hace necesario ahora proceder a aprobar un entorno de protección provisional para este bien patrimonial, con vistas a finalizar la tramitación administrativa de su declaración como Bien de Interés Cultural.

Visto el acuerdo del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias de fecha 26 de abril de 2005 por el que se informa favorablemente la incoación provisional del entorno de protección de la Plaza de Toros de Buenavista, en Oviedo.

Vistas la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, modificada por la Ley 15/1999 de 15 de julio, y demás disposiciones de aplicación, resuelvo:

Primero.—Aprobar el entorno de protección provisional de la Plaza de Toros de Buenavista, en Oviedo, según la descripción que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Incorporar esta delimitación de entorno al expediente de declaración como Bien de Interés Cultural de esta plaza de toros y proseguir su tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural de Asturias.

Tercero.—Que este acuerdo se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado y se proceda a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarto.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia

de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanarse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 1 de junio de 2005.—La Consejera, Ana Rosa Migoya Diego.

ANEXO

Delimitación del entorno de protección

Para definir el área que comprende la delimitación, se ha dispuesto de la información catastral correspondiente a los polígonos 78485, 76484, 76482, 77498, 79450 y 80480 del catastro urbano.

Término municipal de Oviedo:

1-2. Eje de vial de la avenida Fuertes Acevedo, en su tramo colindante con las parcelas de referencia catastral: Polígono 76482, parcelas 17, 18, 19, 20 y 21; polígono 77498, parcela 01; y área pública ajardinada situada al norte de la Plaza de Toros (Catastro Urbana: 7848501TP6074N).

2-3. Eje de vial de la calle Celestino Villamil, en su tramo colindante con las parcelas de referencia catastral: Polígono 80480, parcela 04; y área ajardinada situada al este de la Plaza de Toros (Catastro Urbana: 7848501TP6074N).

3-4. Linde norte de parcela de referencia catastral: Polígono 79450, parcela 02; en su tramo colindante con el área pública ajardinada situada al S de la Plaza de Toros (Catastro Urbana: 7848501TP6074N).

4. Intersección del Linde de las parcelas de referencia catastral: Polígono 79450, parcela 02 y polígono 76484, parcela 30; con linde de tramo de la calle Juan Belmonte de acceso rodado limitado al servicio de viviendas, locales y garajes con frente a dicha calle, y tramo peatonal prolongación de la calle Juan Belmonte.

4-5. Linde de tramo de la calle Juan Belmonte de acceso rodado limitado al servicio de viviendas, locales y garajes con frente a dicha calle, y tramo peatonal prolongación de la calle Juan Belmonte.

5. Intersección del eje de vial de la calle Juan Belmonte, con linde de tramo de la calle Juan Belmonte de acceso rodado limitado al servicio de viviendas, locales y garajes con frente a dicha calle, y tramo peatonal prolongación de la calle Juan Belmonte.

5-1. Eje de vial de la calle Juan Belmonte, en su tramo colindante con las parcelas de referencia catastral: Polígono 76484, parcelas 30, 29, 28, 27, 26, 25 y 24; y área pública ajardinada situada al oeste de la Plaza de Toros (Catastro Urbana: 7848501TP6074N).

Parcelas afectadas por la delimitación:

Polígono 78485: Integramente n.º 01 y 02.

Área pública ajardinada.

Área comprendida por el entorno (medida sobre plano catastral): 21.218,24 m².